Moción de los H. Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Jaime Naranjo que modifica diversos cuerpos legales para establecer un sistema de sanciones por no pago de tarifas o peajes por el uso de vías concesionadas.

Antecedentes:

El sistema de concesiones de obra pública, ha significado para Chile un importante avance en materia de desarrollo, especialmente en cuanto a la posibilidad de incorporar infraestructura vial urbana e interurbana bajo esta modalidad, las cuales se han podido financiar, a través del cobro de una tarifa o peaje de beneficio de la empresa concesionaria de la obra.

Este sistema representa un esfuerzo del país a través del acuerdo público – privado que permitió dar origen a un sistema en que el Estado se desprende de determinados bienes para entregarlos, bajo es sistema de concesión, al sector privado el cual tiene la obligación de realizar inversiones cuantiosas y explotar los referidos bienes públicos para obtener su legítima utilidad.

Uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el sistema de concesiones de obra pública está radicado en el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de concesión de obra pública por parte de las empresas, especialmente en las obligaciones de inversión, explotación y mantención de las mismas y como también por la garantía que Estado debe otorgar a través del establecimiento de un marco regulatorio adecuado que permita que el sistema se desarrolle y se mantenga con estabilidad en el tiempo.

El sistema de concesiones de obra pública, cuenta con un sistema de financiamiento, basado principalmente en el cobro que las empresas realizanl por el uso de las vías concesionadas, denominado peajes, el cual se realiza por un monto determinado y por un plazo señalado en el contrato de concesión. En el caso de las autopistas urbanas, se implementó hace algunos años un sistema de registro electrónico del uso de las vías denominado TAG, el cual permite que la empresa concesionaria, con posterioridad al referido uso o tránsito de un vehículo, pueda enviar el respectivo cobro para ser cancelado por el usuario.

En algunas ocasiones usuarios de las vías concesionadas incumplen el pago de la tarifa o peaje por el uso de las vías, provocado un evidente perjuicio a la empresa concesionaria y en especial a la credibilidad del sistema que como se ha señalado se sustenta en un sistema de financiamiento principalmente basado en cobro de tarifa por uso.

La legislación vigente que regula el sistema de concesiones establece un sistema para enfrentar la falta de pago por el uso en que el concesionario puede solicitar su cobro judicialmente, siendo competente para esto el juez de policía local del territorio donde se produjo el hecho, debiendo el Tribunal imponer al condenado una indemnización compensatoria a favor del concesionario de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido más intereses reajustes y costas.

Este sistema, consagrado en el artículo 42 de la ley de concesiones de obra pública ha sido objeto de múltiples cuestionamientos, ya sea a través de iniciativas legales que pretenden su modificación, como también de la presentación de recursos ante el Tribunal Constitucional, cuestionando la

norma por considerar que atenta contra los principios de jurisdicción consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. Especialmente, se reclama que la actual normativa presupone la existencia de un perjuicio y el monto del mismo al imponerle al condenado una indemnización compensatoria a favor del concesionario de 40 veces el monto del pago incumplido. Por tanto, la labor del juez competente (el de Policía Local) se limita sólo a la constatación del hecho que constituye la falta.

Respecto a lo anterior, el sistema de indemnizaciones que consagra la legislación chilena tiene como propósito que se retribuya o compense a aquél que ha sufrido un menoscabo, de carácter patrimonial o moral, como consecuencia de una acción u omisión realizada por un tercero, y que constituye la causa del daño. Para ello, le entrega al juez la facultad de determinar si efectivamente existió algún perjuicio y la determinación del monto compensatorio o reparatorio del mismo, siempre a petición de parte, cuestión que como se ha señalado no ocurre en el sistema que impone la ley de concesiones.

Se propone, por tanto, que la sanción que se deba aplicar a quienes incumplan el pago de la tarifa de por el uso de la vía concesionada tenga un doble componente. Por una parte, que se sancione al infractor por el Juez de Policía Local, con el reintegro de lo no pagado más los intereses y reajustes correspondientes con lo que se cumple con el objetivo de que la empresa concesionaria perciba algo que legítimamente le corresponde por uso de la vía, y por otro que se sancione al infractor con una multa equivalente a una infracción de carácter gravísima, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Tránsito, es decir, la sanción más grave que se establece para faltas de tránsito. El monto de la multa va de 1,5 a 3 UTM, según sea la determinación del juez.

Con este sistema de sanciones se logran varios objetivos:

- Existe una recuperación por parte de la empresa concesionaria del monto no pagado por el uso de la vía que legítimamente le corresponde de acuerdo al marco regulatorio.

- La multa que se establece tiene como propósito general que el Estado cuente con los recursos para sostener adecuadamente este sistema sancionatorio y con ello se contribuya de manera efectiva a que el modelo de concesiones, que tanto ha significado para el desarrollo del país, pueda seguir operando y entregando satisfacción a los usuarios.

- Se mantiene la competencia en el Juzgado de Policía Local del lugar en que se cometió la infracción, entregando la posibilidad de que el infractor o supuesto infractor pueda oponerse, de acuerdo a las normas que reglan el procedimiento ante estos tribunales y de que el juez tenga las herramientas procesales para sopesar y resolver el asunto que está conociendo, con lo cual se cumple plenamente con el principio de juridicidad.

En consecuencia, vengo en someter a consideración del H. Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º:

Sustitúyase el art. 41 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 164 del año 1991 por el siguiente:
"Cuando un usuario de una obra dada en concesión no cumpla con el pago de su tarifa o peaje, el concesionario podrá cobrarla judicialmente, siendo competente para conocer de ella, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 18.287 el juez de Policía Local del territorio en que se produjo el hecho. Comprobada la infracción, el autor de ésta deberá pagar a la concesionaria el valor de la tarifa incumplida más intereses y reajustes. El juez, en la misma sentencia, impondrá al infractor una multa equivalente a una falta gravísima, de acuerdo al rango de montos establecido en el artículo 201 de la ley Nº 18.290, Ley de Tránsito.".

En el juzgamiento de estas infracciones constituirán medios de prueba fotografías, videos y cualquier otro medio técnico que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios.".

Artículo 2º:

Sustitúyase la letra a) del artículo 197 de la ley 18.290, Ley de Tránsito por la siguiente:

"a) No cumplir con el pago del peaje o tarifa por el uso de vías concesionadas.

EDUARDO FREI RUIZ – TAGLE
Senador

JAIME NARANJO ORTIZ
Senador